

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AULA DE FORMACIÓN DEL CENTRO CULTURAL TOMAS YBARRA

A) Necesidad e idoneidad del contrato.

La presente licitación tiene por objeto el "Suministro de equipamiento informático para el aula de formación del Centro Cultural Tomas Ybarra",, según las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

La necesidad que se pretende satisfacer es dotar de material y equipamientos específicos de carácter informático necesarios para el correcto funcionamiento del aula nº 4 ubicado en el Centro Cultural Tomas Ybarra, donde constan aulas de impartición de cursos formativos por parte de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Tomares.

Este Ayuntamiento solicitó una subvención a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, área de Concertación, en concurrencia no competitiva del Programa para el impulso de transformación digital de municipios (salvo la capital) y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla. El objetivo primordial de este programa es el de financiar proyectos con el fin de realizar actuaciones de inversión en el ámbito tecnológico, que impulsen la transformación digital del territorio y eliminen las brechas tecnológicas existentes entre los distintos municipios de la provincia. Con esta inversión, se pretende transformar el aula en un espacio de formación multidisciplinar, en los que se podrán organizar todo tipo de eventos técnicos de capacitación digital y de promoción del tejido comercial local y fomento del autoempleo en Tomares; así como para llevar a cabo la multitud de acciones de formación, orientación laboral y de sensibilización que organiza anualmente el Ayuntamiento de Tomares, a través de su Delegación de Empleo y Desarrollo Económico, ya sea por iniciativa propia, o en colaboración con otras administraciones o entidades de ámbito público o privado.

El Art. 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local, señala que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal (...)".

En similar sentido se pronuncia la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA 122 de 23 de junio de 2010), donde en su artículo 8 manifiesta que "sin perjuicio de las competencias enunciadas en el artículo siguiente, los municipios andaluces tienen competencia para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad, municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno".

El Art. 9 de la citada Ley de Autonomía Local, distribuye un corolario de competencias propias de los municipios incardinándose la actuación pretendida en varias de las establecidas legalmente.

Por lo señalado en los preceptos anteriores, se pretende llevar a cabo una prestación de competencia municipal.

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el art. 115 de la LCSP.





Se pone en conocimiento que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se recogen las necesidades técnicas mínimas de la prestación para que quede garantizada la concurrencia y la efectiva conclusión del procedimiento mediante la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio.

B) Insuficiencia de medios.

Por las características particulares y naturaleza de lo pretendido resulta obvio que el Ayuntamiento de Tomares carece de medios materiales para realizar la actuación, por lo que se hace necesario proceder a la contratación del mismo.

C) Justificación del procedimiento de licitación elegido.

En base a lo anteriormente expuesto, se pretende la presente contratación, y para ello se llevará a cabo a través de procedimiento abierto simplificado, tramitación electrónica ordinaria, no sujeto a regulación armonizada de conformidad con la redacción del art. 16 de la LCSP conferido por el Art. 21.1.b) de la LCSP y por la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024 (BOE nº 303 de 20/12/2023), por ser su valor estimado (Art. 101 LCSP) inferior a 221.000 €, y con varios criterios de adjudicación, conforme al art. 159 y ss. de la LCSP, incluyendo en los pliegos aquellos aspectos que hagan viable la actividad empresarial y fomenten la concurrencia, tratándose de llevar a cabo una actuación de competencia municipal, no suponiendo una duplicidad por cuanto no se realiza por otra Administración, y considerando que no afecta a la estabilidad financiera del Ayuntamiento de Tomares al proceder de una subvención financiada en el 100% por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

Para garantizar la concurrencia toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas estará disponible por medios electrónicos desde el instante de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Tomares y Plataforma de Contratación del Estado.

D) Lotes.

No procede la división por lotes por no ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, siendo una única unidad funcional exigiéndolo la naturaleza del contrato.

E) Criterios de solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, no tendrán que acreditarla ni presentar documentación alguna al respecto por ser el valor estimado del contrato inferior a 35.000 €, aunque **deberá/n ostentar** (*que no presentar*) las indicadas en el respectivo Anexo III-A del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ajustándose a lo dispuesto en el Art. 87 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

De igual manera no tendrán que acreditarla ni presentar documentación alguna al respecto con la solvencia técnica, quedando señalado en el Anexo III-B del citado PCAP los medios por los que se podrá acreditar la concurrencia de la solvencia, ajustándose a lo dispuesto en el Art. 89 de la LCSP y Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del





Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

F) Criterios de adjudicación.

Visto que la adjudicación del contrato recaerá en el licitador que en su conjunto, haga la proposición con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se hacen constar en el Anexo VII del PCAP que regirá en el presente procedimiento de contratación, procediendo la valoración de las proposiciones con múltiples criterios de adjudicación, entre los cuales, la ponderación de los criterios evaluables mediante un juicio de valor no supera el 25% del total, todo ello en base a una mejor relación calidad-precio, principio éste en el que legalmente se basa la adjudicación de los contratos:

Cuadro resumen puntuación

	Puntuación
Criterios evaluables no de forma automática (juicio de valor)	25 puntos
Memoria Técnica	Hasta 25 puntos
Criterios evaluables de manera automática y/ó mediante aplicación de fórmula	75 puntos
Oferta económica (importe)	Hasta 3 puntos
Numero meses licencias Microsoft 365	Hasta 41 puntos
Numero meses antivirus en los ordenadores	Hasta 31 puntos
PUNTUACION TOTAL	100 puntos

El criterio valorable mediante un juicio de valor ha sido seleccionado considerando que debe estudiarse la mejor propuesta a presentar por los licitadores para observar con detenimiento que cumplan las características mínimas que se requiere según lo especificado en el PPT. Es posible ofertar unas características mayores a las exigidas en dicho Pliego, así como el periodo de instalación, del servicio post-venta y su duración, etc..., materias que serán valoradas técnicamente para adaptarse la mejor propuesta a la solución necesaria para la finalidad pretendida.

El criterio valorable mediante aplicación de fórmula es el importe (precio) del suministro e instalación de los materiales sin nada que añadir pues su propio término lo expresa con claridad si bien lo importante es obtener unos productos de calidad contrastada en el mercado. También se han añadido dos criterios más, uno de ellos es el número de meses de las licencias office en los ordenadores, puesto que el Ayuntamiento tiene licencias pero para un número determinado de equipos que tiene en uso diario, por lo que si se añaden más como es el caso pretendido habrá que dotarlos de las licencias necesarias para ello, dada su importancia pues el Ayuntamiento opera con este paquete office en toda su extensión y con respecto a todo su personal siendo de relevancia y significativo que estas licencias operen durante el mayor tiempo posible para dar precisamente toda la cobertura posible.

Y el otro es la valoración de antivirus por el mayor tiempo posible en los propios ordenadores que se vayan a suministrar, que igualmente presenta similar característica que lo anteriormente mencionado respecto de las licencias office.

El resto de detalles de la valoración valorable de manera automática o mediante aplicación de fórmula constan en el referido Anexo VII del PCAP.

Para continuar en el proceso selectivo será necesario alcanzar el umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor establecido en 12,5 puntos, el 50% de la valoracion de los referidos criterios, de conformidad con la LCSP.





La consideración de oferta anormal o desproporcionada se ha establecido en el Anexo IX del PCAP.

Igualmente en el PCAP se establecen unas condiciones especiales de ejecución y de carácter social, guardando relación con el objeto del contrato, a los efectos del art. 202 de la LCSP, cuyo incumplimiento podría conllevar la resolución del contrato o la imposición de las penalidades previstas en el respectivo PCAP.

El presente contrato tendrá una duración máxima de un (1) mes, tanto para el suministro como para la instalación del cableado y demás pruebas que fueren necesarias en el aula de formación donde van destinados.

G) Desglose económicos.

El expediente de contratación del "Suministro de equipamiento informático para el aula de formación del Centro Cultural Tomas Ybarra", tiene un valor estimado total del contrato de 19.343,47 €/IVA excluido, siendo este el 21%, haciendo un total de 23.405,60 €/IVA incluido. El presupuesto base de licitación SI coincide con el valor estimado del contrato.

La anualidad máxima de la ejecución (IVA incluido) para el Ayuntamiento de Tomares, salvo mejor oferta del contratista en cuyo caso prevalecerá ésta, es la siguiente:

Año	Importe con IVA
2024	23.405,60 €

Estos importes incluirán los gastos que se originen como consecuencia de la presente contratación y descritas en el PPT.

Tomares, fecha firma electrónica El ALCALDE Jose María Soriano Martín



